



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

DESPACHO MINISTERIAL

SECRETARIA GENERAL



Firmado digitalmente por SANCHEZ DE LA CRUZ Edgar Anddy FAU
20492906658 hard
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.01.2026 11:44:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Magdalena Del Mar, 16 de Enero del 2026

OFICIO N° D00062-2026-MINAM-SG

Señora

JENY LUZ LÓPEZ MORALES

Presidenta

Comisión Agraria

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, que propone la *"Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre Ranunculus weberbaueri, conocido como Lima Lima Huayta"*

Referencia : Oficio N° 2093-2025-2026-CA/CR

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro del Ambiente, para saludarla cordialmente, y la vez, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita emitir la opinión del Sector sobre el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, que propone la *"Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre Ranunculus Weberbaueri, conocido como Lima Lima Huayta"*.

Al respecto, se remite el Informe N° D000031-2026-MINAM-SG-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 02475-2025-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; y, el Memorando N° D000027-2026-MINAM-VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, mediante el cual remite el Informe N° D000003-2026-MINAM-VMDERN-DGDB-DCEE emitido por la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies de la Dirección General de Diversidad Biológica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
EDGAR ANDDY SANCHEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO GENERAL

EASD/ramg



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DE
DIVERSIDAD BIOLÓGICA

DIRECCIÓN DE
CONSERVACIÓN DE
ECOSISTEMAS Y ESPECIES



Firmado digitalmente por CASTRO
GARRO David Eduardo FAU
20492966658 hard
Cargo: Coordinador General De
Conservación De Ecosistemas Y Es
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.01.2026 14:27:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Magdalena Del Mar, 08 de Enero del 2026

INFORME N° D000003-2026-MINAM-VMDERN-DGDB-DCEE

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA

De : **DAVID EDUARDO CASTRO GARRO**
DIRECTOR (e)
DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS Y ESPECIES

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, "Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus weberbaueri*, conocido como Lima Lima Huayta".

Referencia : Oficio N° 2093-2025-2026-CA/CR (Exp. SIGED N° 2025103725)

Es grato dirigirme a usted en atención al proveído del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN), a través del cual solicita la emisión de un informe que consolide las opiniones de la Dirección General de Diversidad Biológica (DGDB) y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) sobre el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, mediante el cual se propone la "Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus weberbaueri*, conocido como Lima Lima Huayta", en mérito al pedido canalizado al Ministerio del Ambiente (MINAM) por la presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República, mediante el documento de la referencia.

Sobre el particular, informamos a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, la presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República, señora Jeny Luz López Morales, solicita opinión al MINAM en torno al Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, mediante el cual se propone la "Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus weberbaueri*, conocido como Lima Lima Huayta".
- 1.2 A través del proveído de fecha 29 de diciembre de 2025, el VMDERN solicita a la Dirección General de Diversidad Biológica (DGDB) la emisión de un informe que consolide su opinión, así como la del SERNANP sobre la propuesta legislativa antes mencionada.



Firmado digitalmente por
GUTIERREZ PERALTA Harol FAU
20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2026 14:05:13 -05:00



Firmado digitalmente por ENRIQUE
FERNANDEZ Claudia Mercedes
FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2026 14:05:13 -05:00

Sede Central
Av. Antonio Miró Quesada 425,
Magdalena del Mar 15076
Central Telefónica: (511) 611-6000
www.gob.pe/minam

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web:
<https://sgd.minam.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **0158416528836644**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



- 1.3 En este contexto, el SERNANP a través del correo electrónico del 5 de enero de 2026 comunicó que no cuenta con observaciones ni comentarios en torno al proyecto de ley en mención.
- 1.4 Mediante el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece, en el numeral 2.1. del artículo 2, que, el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella.
- 1.5 El numeral 3.1. del artículo 3 de la misma norma señala que, el objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.
- 1.6 El Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINAM, aprobado con Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, establece en su artículo 59, que la Dirección General de Diversidad Biológica (DGDB) es el órgano de línea responsable de conducir la elaboración de instrumentos orientadores que promuevan la conservación, recuperación y uso sostenible de la diversidad biológica, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las entidades correspondientes.
- 1.7 Asimismo, el artículo 62 del ROF del MINAM establece que la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies (DCEE), es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Diversidad Biológica, encargada de promover y elaborar instrumentos técnicos para la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas y especies. En este contexto, el artículo 63 establece las funciones asignadas a esta Dirección en el marco de la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas y especies.

II. ANÁLISIS

2.1 Del contenido del Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus weberbaueri*, conocido como Lima Lima Huayta”

2.1.1 El artículo 1 del proyecto de ley señala que esta iniciativa legislativa tiene por objeto reconocer y declarar como Patrimonio Natural y Cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus weberbaueri* (Lima Lima Huayta), debido a su valor ecológico, cultural y científico, así como su relevancia en la biodiversidad de la región altoandina del distrito de Putis. En dicha línea, el artículo 2 plantea declarar como Patrimonio Natural y Cultural de la Nación a dicha especie, precisando que se trata de una planta endémica de los ecosistemas altoandinos, cuya preservación es fundamental para el equilibrio ecológico y la identidad cultural de las comunidades que habitan las zonas de su distribución.

2.1.2 Por su parte, el artículo 3 indica que la planta silvestre *Ranunculus weberbaueri* se encuentra principalmente en las zonas altoandinas del Perú, especialmente en las



provincias de Huanta y Putis del departamento de Ayacucho, a altitudes superiores a los 4450 metros sobre el nivel del mar. Asimismo, señala que su hábitat se caracteriza por su adaptación a condiciones climáticas extremas, incluyendo sequías y heladas nocturnas, lo que le otorga un valor científico destacado.

2.1.3 El artículo 4 plantea promover el turismo ecológico en las zonas donde la planta silvestre *Ranunculus weberbaueri* se encuentra distribuida, garantizando que las actividades turísticas sean sostenibles y respetuosas con el entorno natural, permitiendo que los visitantes puedan conocer la biodiversidad, las tradiciones culturales de las comunidades altoandinas y las bondades medicinales de dicha planta.

2.1.4 El artículo 5 propone que las comunidades indígenas y campesinas que habitan las zonas de distribución de dicha planta sean reconocidas como actores clave en los esfuerzos de conservación, y que se garantice su participación activa en la toma de decisiones sobre la gestión del patrimonio cultural y natural, respetando sus conocimientos tradicionales.

2.1.5 El artículo 6 plantea que el reconocimiento de la planta silvestre *Ranunculus weberbaueri* como patrimonio cultural es un paso fundamental en la preservación de la biodiversidad. Del mismo modo, propone que, esta especie, como muchas otras en nuestro país, tiene un valor más allá de su aspecto físico. Representa la conexión intrínseca entre las personas y la naturaleza, especialmente para las comunidades que viven en las zonas altoandinas, quienes han utilizado las plantas autóctonas no solo para su subsistencia, sino también como elementos culturales que definen su identidad y su relación con el entorno.

2.1.6 De otro lado, el artículo 7 plantea que se encomienda a los ministerios competentes la implementación de las políticas y acciones necesarias para asegurar la preservación, promoción y difusión de la citada especie como Patrimonio Cultural de la Nación, en coordinación con las comunidades altoandinas, como es el caso del Centro Poblado Putis del distrito de Putis, provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho.

2.1.7 Finalmente, la Única Disposición Complementaria Final plantea que, la Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

2.2 Del análisis del Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, mediante el cual se propone la "Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus weberbaueri*, conocido como Lima Lima Huayta"

2.1.1 La familia Ranunculaceae está representada por alrededor de 50 géneros y más de 2000 especies, con amplia distribución, desde hierbas perennes o anuales, terrestres, acuáticas o semiacuáticas (Tamura 1993). En el Perú, la familia Ranunculaceae está representada por ocho géneros y 50 especies (Brako & Zarucchi 1993; Ulloa et al. 2004), en su mayoría hierbas. Las especies del género *Ranunculus* presentes en el territorio peruano habitan principalmente laderas rocosas con fuerte pendiente de zonas húmedas.

2.1.2 *Ranunculus weberbaueri* (Ulbr.) Lourteig. es una especie perenne, endémica del Perú, se distribuye en los departamentos de Ancash, Huánuco, Junín y San Martín (Macbride 1937). Tiene flores grandes y muy llamativas, por lo que es utilizada como planta ornamental, así como también sus flores son usadas en medicina tradicional



andina, por la creencia de que ellas propician el desarrollo del lenguaje en los niños que tienen dificultad en el habla; ambos motivos serían los causantes de una fuerte depredación por el hombre (información obtenida en las zonas de estudio).

2.2.1 A continuación, se detalla la revisión efectuada por esta Dirección al Proyecto de Ley N° 13544/2025-CR, en el marco de nuestras funciones y ámbito de competencia:

- 2.1.2.1 Según la denominación del proyecto de ley bajo análisis y los artículos 1 y 2, esta propuesta legislativa busca reconocer y declarar como Patrimonio Natural y Cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus weberbaueri* (Lima Lima Huayta), debido a su valor ecológico, cultural y científico, así como su relevancia en la biodiversidad de la región altoandina.
- 2.1.2.2 Respecto a la referencia de "Patrimonio Natural", es pertinente señalar que, nuestra legislación no contempla dicha categoría, dado que, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación.
- 2.1.2.3 Ello, se reafirma con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, el cual establece que dicha norma regula el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en tanto, estos constituyen patrimonio de la Nación. En esta línea, el literal c) del artículo 3 de dicha norma, establece que se considera como recursos naturales, entre otros, a la diversidad biológica, como las especies de flora (tal es el caso de la especie que es materia de la presente propuesta legislativa).
- 2.1.2.4 Como se puede apreciar, nuestro marco normativo establece que los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, lo que incluye a los recursos forestales como la especie forestal que es materia de la presente propuesta legislativa. Por ello, dicha condición de patrimonio de la Nación es intrínseca al "patrimonio natural", sin que se requiera de una declaración legal adicional, por lo que, no corresponde declarar la condición de "patrimonio natural" con una norma con rango de ley.
- 2.1.2.5 En línea con lo señalado, cabe mencionar que, las diferentes secciones de la exposición de motivos del proyecto legislativo (fundamentos de la propuesta, análisis costo beneficio, efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional, entre otros) solo hacen mención al reconocimiento o declaratoria como "Patrimonio Cultural", mas no al patrimonio natural.
- 2.1.2.6 Sobre el particular, cabe señalar que, a diferencia del "patrimonio natural" que no tiene regulación en la normativa vigente como una "categoría o figura de conservación", la declaratoria del Patrimonio Cultural de la Nación sí se encuentra regulada y cuenta con un procedimiento para estos fines, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, su reglamento y normas complementarias, siendo de competencia del Ministerio de Cultura la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación. En dicho sentido, corresponde al Ministerio de Cultura pronunciarse sobre la pertinencia de esta propuesta, en el marco de sus competencias.



- 2.2.2 En atención a lo expuesto, esta dirección formula observación para que se excluya la mención de "Patrimonio Natural de la Nación" de la denominación y los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, dado que nuestro marco normativo establece expresamente que los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación (lo que incluye a los recursos forestales como la especie de flora que es materia de la propuesta legislativa), y siendo que dicha condición es intrínseca al "patrimonio natural", no corresponde declarar tal carácter con una norma con rango de ley.

III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes, se concluye lo siguiente:

- 3.1.1 Según su fórmula legal, el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR tiene por objeto reconocer y declarar como Patrimonio Natural y Cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus weberbaueri* (Lima Lima Huayta), debido a su valor ecológico, cultural y científico, así como su relevancia en la biodiversidad de la región altoandina.
- 3.1.2 Esta dirección de la Dirección General de Diversidad Biológica formula observación para que se excluya la mención de "Patrimonio Natural de la Nación" de la denominación y los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, dado que nuestro marco normativo establece expresamente que los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación (lo que incluye a los recursos forestales como la especie de flora que es materia de la propuesta legislativa), y siendo que dicha condición es intrínseca al "patrimonio natural", no corresponde declarar tal carácter con una norma con rango de ley.
- 3.1.3 El SERNANP, a través del correo electrónico del 5 de enero de 2026, comunicó que no cuenta con observaciones ni comentarios en torno al proyecto de ley en mención.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1 En mérito a lo expuesto en las secciones precedentes, se recomienda remitir el presente informe al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales para conocimiento y trámite respectivo.

Es todo cuanto tenemos que informar.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
HAROL GUTIÉRREZ PERALTA
ESPECIALISTA EN CITES - FLORA

Documento Firmado Digitalmente
CLAUDIA M. ENRIQUE FERNÁNDEZ
ESPECIALISTA LEGAL



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DE
DIVERSIDAD BIOLÓGICA

DIRECCIÓN DE
CONSERVACIÓN DE
ECOSISTEMAS Y ESPECIES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Documento Firmado Digitalmente
DAVID EDUARDO CASTRO GARRO
DIRECTOR (e)
DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS Y ESPECIES

DECG/cmef

Sede Central
Av. Antonio Miró Quesada 425,
Magdalena del Mar 15076
Central Telefónica: (511) 611-6000
www.gob.pe/minam

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web:
<https://sgd.minam.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **0158416528836644**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

**PERÚ**Ministerio
del Ambiente

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ASESORÍA JURÍDICAFirmado digitalmente por VILLA
CABALLERO Enrique Manuel FAU
20492966658 hard
Cargo: Jefe (A) De La Oficina General
De Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.01.2026 10:04:48 -05:00"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Magdalena Del Mar, 16 de Enero del 2026

INFORME N° D000031-2026-MINAM-SG-OGAJ

A : **EDGAR ANDDY SANCHEZ DE LA CRUZ**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

De : **ENRIQUE MANUEL VILLA CABALLERO**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri*, conocido como Lima Lima Huayta.

Referencia : a) Oficio N° 2093-2025-2026-CA/CR
b) Memorando N° 02475 -2025-MINAM/VMGA
c) Memorando N° D000027-2026-MINAM-VMDERN

Me dirijo a usted, con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informar a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 2093-2025-2026-CA/CR de fecha 22 de diciembre de 2025, la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri*, conocido como Lima Lima Huayta (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 A través del Memorando N° 02475-2025-MINAM/VMGA de fecha 30 de diciembre de 2025, el Viceministerio de Gestión Ambiental, informa que no formula comentarios ni observaciones al precitado Proyecto de Ley, en el marco de sus competencias y funciones.
- 1.3 Mediante Memorando N° D000027-2026-MINAM-VMDERN de fecha 09 de enero de 2026, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, emite pronunciamiento sobre el referido Proyecto de Ley, a través del Informe N° D000003-2026-MINAM-VMDERN-DGDB-DCEE, de la Dirección General de Diversidad Biológica.

Firmado digitalmente por ROSSI
GUADALUPE Ricardo Jesus FAU
20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.01.2026 09:55:37 -05:00Sede Central
Av. Antonio Miró Quesada 425,
Magdalena del Mar 15076
Central Telefónica: (511) 611-6000
www.gob.pe/minam

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web:
<https://sgd.minam.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **0159097417751034**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



II. ANÁLISIS

Propuesta normativa

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28390, Ley de reforma de los artículos 74 y 107 de la Constitución Política del Perú, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.
- 2.2 Por su parte, el artículo 87 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República¹ faculta a los señores congresistas a pedir a los Ministros los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función, marco en el que se solicita la presente opinión.
- 2.3 El Proyecto de Ley contiene siete (7) artículos y una (01) Disposición Complementaria Final, conforme el siguiente detalle:
- a) El artículo 1 señala que el objeto es reconocer y declarar como Patrimonio Natural y Cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri* (Lima Lima Huayta), debido a su valor ecológico, cultural y científico, así como su relevancia en la biodiversidad de la región altoandina del distrito de Putis del Perú.
 - b) El artículo 2 declara como Patrimonio Natural y Cultural de la Nación a la especie Vegetal Planta Silvestre *Ranunculus Weberbaueri* (Lima Huayta), una planta endémica de los ecosistemas altoandinos, cuya preservación es fundamental para el equilibrio ecológico y la identidad cultural de las comunidades que habitan las zonas de distribución de esta especie.
 - c) El artículo 3 señala que la planta silvestre *Ranunculus Weberbaueri* se encuentra principalmente en las zonas altoandinas del Perú, especialmente en el departamento de Ayacucho, en las provincias de Huanta y Putis, a altitudes superiores a los 4450 metros sobre el nivel del mar. Su hábitat se caracteriza por su adaptación a condiciones climáticas extremas, incluyendo sequías y heladas nocturnas, lo que le otorga un valor científico destacado.
 - d) El artículo 4 establece que se promoverá el turismo ecológico en las zonas donde la planta silvestre *Ranunculus Weberbaueri* se encuentra distribuida, garantizando que las actividades turísticas sean sostenibles y respetuosas con el entorno natural, permitiendo que los visitantes puedan conocer la biodiversidad, las tradiciones culturales de las comunidades altoandinas y las bondades medicinales de la planta.
 - e) El artículo 5 señala que las comunidades indígenas y campesinas que habitan las zonas de distribución de planta silvestre *Ranunculus Weberbaueri* serán reconocidas como actores clave en los esfuerzos de conservación. Se garantizará su participación activa en la toma de decisiones sobre la gestión del patrimonio cultural y natural, respetando sus conocimientos tradicionales.

¹ Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2023-2024-CR.



- f) El artículo 6 indica que el reconocimiento de planta silvestre *Ranunculus Weberbaueri* como patrimonio cultural es un paso fundamental en la preservación de nuestra biodiversidad. Esta especie, como muchas otras en nuestro país, tiene un valor más allá de su aspecto físico. Representa la conexión intrínseca entre las personas y la naturaleza, especialmente para las comunidades que viven en las zonas altoandinas, quienes han utilizado las plantas autóctonas no solo para su subsistencia, sino también como elementos culturales que definen su identidad y su relación con el entorno.
- g) El artículo 7 señala que se encomienda a los ministerios competentes la implementación de las políticas y acciones necesarias para asegurar la preservación, promoción y difusión de la especie Planta Silvestre *Ranunculus Weberbaueri* como Patrimonio Cultural de la Nación, en coordinación con las comunidades altoandinas, como es el caso del Centro Poblado Putis del Distrito de Putis, Provincia de Huamanga del Departamento de Ayacucho.
- h) La Única Disposición Complementaria Final, dispone que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sobre la competencia del Ministerio del Ambiente

- 2.4 El MINAM según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, tiene como objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno.
- 2.5 En ese sentido, conforme al artículo 4 de la citada norma, el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. La actividad del MINAM comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.

Sobre el alcance del Proyecto de Ley

- 2.6 La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, señala que, reconocer a *Ranunculus Weberbaueri*, *Krapfia macropetala* como patrimonio cultural no sólo representa un homenaje a la biodiversidad peruana, sino también a las tradiciones ancestrales que han mantenido viva esta relación simbiótica entre las comunidades andinas y su entorno natural. Al incluirla dentro de nuestro patrimonio cultural, se fortalece el vínculo de las comunidades con su historia y su medio ambiente.

Asimismo, la *Ranunculus Weberbaueri*, *Krapfia macropetala* (lima lima huayta), como muchas otras especies endémicas, se enfrenta a varias amenazas derivadas del cambio



climático, la degradación del hábitat y las actividades humanas. La expansión de la agricultura y la ganadería en las zonas altoandinas, sumado a las variaciones climáticas, pone en riesgo la sobrevivencia de esta especie. La modificación de los ecosistemas y el incremento de las temperaturas afectan directamente la estabilidad de los hábitats de estas plantas, lo que podría provocar su extinción.

De la opinión del Viceministerio de Gestión Ambiental (VMGA)

- 2.7 Mediante el Memorando N° 02475-2025-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental se pronuncia sobre el referido Proyecto de Ley, en el marco de las competencias y funciones del indicado Despacho Viceministerial, señalando que no se formulan comentarios ni observaciones sobre el citado Proyecto de Ley.

De la opinión del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN)

- 2.8 Mediante el Memorando N° D000027-2026-MINAM-VMDERN, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales emite pronunciamiento a través del Informe N° D000003-2026-MINAM-VMDERN-DGDB-DCEE, de la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies de la Dirección General de Diversidad Biológica.
- 2.9 Mediante los artículos 1 y 2, se busca reconocer y declarar como Patrimonio Natural y Cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus weberbaueri* (Lima Lima Huayta), debido a su valor ecológico, cultural y científico, así como su relevancia en la biodiversidad de la región altoandina

Al respecto, se debe indicar que, nuestra legislación no contempla la categoría "Patrimonio Natural", dado que, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación.

- 2.10 Asimismo, el artículo 1 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, establece que dicha norma regula el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en tanto, estos constituyen patrimonio de la Nación. En esa línea, el literal c) del artículo 3 de la citada Ley, establece que se considera como recursos naturales, entre otros, a la diversidad biológica, como las especies de flora.
- 2.11 En ese sentido, nuestro marco normativo establece que los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, lo que incluye a los recursos forestales como la especie forestal que es materia del Proyecto de Ley. Por ello, dicha condición de patrimonio de la Nación es intrínseca al "patrimonio natural", sin que se requiera de una declaración legal adicional, por lo que, no corresponde declarar la condición de "patrimonio natural" con una norma con rango de ley.
- 2.12 Cabe mencionar que, las diferentes secciones de la exposición de motivos del proyecto legislativo (fundamentos de la propuesta, análisis costo beneficio, efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional, entre otros) solo hacen mención al reconocimiento o declaratoria como "Patrimonio Cultural", mas no al patrimonio natural.



- 2.13 Asimismo, se debe indicar que, a diferencia del “patrimonio natural” que no tiene regulación en la normativa vigente como una “categoría o figura de conservación”, la declaratoria del Patrimonio Cultural de la Nación sí se encuentra regulada y cuenta con un procedimiento para estos fines, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, su reglamento y normas complementarias, siendo de competencia del Ministerio de Cultura la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación. En dicho sentido, corresponde al Ministerio de Cultura pronunciarse sobre la pertinencia de esta propuesta, en el marco de sus competencias.
- 2.14 En consecuencia, **se formula observación** a fin que se excluya la mención de “Patrimonio Natural de la Nación” de la denominación y los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, dado que nuestro marco normativo establece expresamente que los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, lo que incluye a los recursos forestales como la especie de flora que es materia del Proyecto de Ley, y siendo que dicha condición es intrínseca al “patrimonio natural”, por lo que no corresponde declarar tal carácter con una norma con rango de ley.

De la opinión de OGAJ

- 2.15 Sin perjuicio de lo señalado, se recomienda considerar para la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, numeral 4 del literal c) del rubro X, que señala que la Exposición de Motivos debe incluir lo siguiente: i) Fundamentos de la propuesta: contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta. ii) El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional. iii) El análisis costo beneficio. iv) La incidencia ambiental, cuando corresponda. v) La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso. vi) El Anexo, cuando corresponda.
- 2.16 En cuanto a la fórmula normativa, es de indicar que, el numeral iii.1) del numeral 4 del mencionado Manual de Técnica Legislativa, señala que cuando la ley entre en vigor desde el día siguiente de su publicación no es necesario incluir disposición alguna, lo cual no se cumple en el Proyecto de Ley, cuando en la Única Disposición Complementaria Final se indica que entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano; aspecto que debe ser considerado por el legislador.
- 2.17 Asimismo, se debe considerar que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas; de lo contrario esta devendría en inoficiosa. El Proyecto de Ley cuenta con la opinión de la Dirección General de Diversidad Biológica, órgano técnico competente para pronunciarse sobre la viabilidad



del mencionado proyecto; por lo tanto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta su conformidad con lo señalado por el referido órgano que considera que debe observarse el Proyecto de Ley, conforme a los argumentos contenidos en el Informe N° D000003-2026-MINAM-VMDERN-DGDB-DCEE.

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo señalado, esta Oficina General concluye que el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri*, conocido como Lima Lima Huayta, es observado conforme a lo sustentado por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales a través de la Dirección General de Diversidad Biológica; sin perjuicio de los comentarios vertidos por esta Oficina General.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir a la Comisión Agraria la opinión señalada en el presente Informe, el Memorando N° 02475 -2025-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental y el Memorando N° D000027-2026-MINAM-VMDERN que adjunta el Informe N° D000003-2026-MINAM-VMDERN-DGDB-DCEE, de la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies de la Dirección General de Diversidad Biológica, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Ricardo Jesús Rossi Guadalupe

Abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Documento Firmado Digitalmente
ENRIQUE MANUEL VILLA CABALLERO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

EMVC/rjrg



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

MEMORANDO N° 02475-2025-MINAM/VMGA

PARA : **Galo Omar Díaz Meléndez**
Jefe del Gabinete de Asesores

DE : **Nelly Paredes del Castillo**
Viceministra de Gestión Ambiental

ASUNTO : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, “Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre Ranunculus Weberbaueri, conocido como Lima Lima Huayta”

REFERENCIA : Oficio N° 2093-2025-2026-CA/CR

FECHA : Lima, 30 de diciembre del 2025

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita se brinde opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, “Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre Ranunculus Weberbaueri, conocido como Lima Lima Huayta”.

Al respecto, se informa que no se formulan comentarios ni observaciones al precitado Proyecto de Ley, en el marco de las competencias y funciones del Viceministerio de Gestión Ambiental.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
Nelly Paredes del Castillo
Viceministra de Gestión Ambiental

Cc.
(NPC/ampv/oga)

Número del Expediente: 2025103725

Sede Central
Av. Antonio Miró Quesada 425,
Magdalena del Mar 15076
Central Telefónica: (511) 611-6000
www.gob.pe/minam

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **23q1es**



Magdalena Del Mar, 09 de Enero del 2026

MEMORANDO N° D00027-2026-MINAM-VMDERN

Para : **GALO OMAR DIAZ MELENDEZ**
JEFE DE GABINETE DE ASESORES
GABINETE DE ASESORES

De : **ROMINA XIMENA CAMINADA VALLEJO**
VICEMINISTRA DE DESARROLLO ESTRATEGICO DE LOS RECURSOS
NATURALES
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LOS RECURSOS
NATURALES

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, "Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus weberbaueri*, conocido como Lima Lima Huayta".

Referencia : Oficio N° 2093-2025-2026-CA/CR (SIGED N° 2025103725)

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, mediante el cual se propone la "Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus weberbaueri*, conocido como Lima Lima Huayta".

Al respecto, remito adjunto al presente el Informe N° D00003-2026-MINAM-VMDERN-DGDB-DCEE, alcanzado por la Dirección General de Diversidad Biológica – DGDB, que contiene la opinión solicitada en el marco de las competencias de este Viceministerio.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
ROMINA XIMENA CAMINADA VALLEJO
VICEMINISTRA DE DESARROLLO ESTRATEGICO DE LOS RECURSOS NATURALES
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LOS RECURSOS NATURALES

RXCV/jvom



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

DESPACHO MINISTERIAL

SECRETARIA GENERAL



Firmado digitalmente por SANCHEZ DE LA CRUZ Edgar Anddy FAU
20492966658 hard
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.01.2026 11:44:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Magdalena Del Mar, 16 de Enero del 2026
OFICIO N° D00062-2026-MINAM-SG

Señora
JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidenta
Comisión Agraria
Congreso de la República
Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, que propone la *"Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre Ranunculus weberbaueri, conocido como Lima Lima Huayta"*

Referencia : Oficio N° 2093-2025-2026-CA/CR

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro del Ambiente, para saludarla cordialmente, y la vez, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita emitir la opinión del Sector sobre el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, que propone la *"Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre Ranunculus Weberbaueri, conocido como Lima Lima Huayta"*.

Al respecto, se remite el Informe N° D000031-2026-MINAM-SG-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 02475-2025-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; y, el Memorando N° D000027-2026-MINAM-VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, mediante el cual remite el Informe N° D000003-2026-MINAM-VMDERN-DGDB-DCEE emitido por la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies de la Dirección General de Diversidad Biológica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
EDGAR ANDDY SANCHEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO GENERAL

EASD/ramg